

Señores

JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: YASMIN RIASCOS DOMINGUEZ
Demandado: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y OTRO
Llamada en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Radicación: 76001 31 05 006 2014 00548 00

Asunto: MEMORIAL – COADYUVA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder conferido y el cual ya obra en el expediente, manifiesto que de conformidad con el correo presentado el 22/11/2024 bajo el asunto 2014 00548 *DESISTIMIENTO Y TERMINACION DEL PROCESO* ante su despacho, procedo a indicar que coadyuvo el desistimiento de las pretensiones con ocasión al contrato de transacción suscrito entre la señora YASMIN RIASCOS DOMINGUEZ y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA, con el fin de dar por terminado el proceso, haciendo la salvedad que en dicho contrato mi representada no hizo parte y que el mismo, hace tránsito a cosa juzgada.

Aunado a lo anterior, solicito que no se condene en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1.1. La señora YASMIN RIASCOS DOMINGUEZ inició proceso ordinario laboral de primera instancia en contra del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA, pretendiendo que se declare la existencia de una relación laboral y una condena en solidaridad con la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS – SIPRO.
- 1.2. En consecuencia, el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA llamó en garantía a mi representada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**
- 1.3. El suscrito apoderado radicó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, estando dentro del término procesal para ello el día 24/05/2024.
- 1.4. El día 21/11/2024 el apoderado de la parte demandante radicó ante el despacho memorial desistiendo de las pretensiones de la demanda en atención al acuerdo de transición suscrito con la demandada BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA.

II. EFECTOS DEL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- **El desistimiento hace tránsito a cosa juzgada.**

Según lo previsto en el artículo 316 del C.G.P. las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, lo cual evidencia que la demanda y sus pretensiones, como acto procesal promovido por las partes, admite desistimiento.

No obstante, se advierte que el desistimiento produce cosa juzgada en relación con la pretensión contenida en la demanda. Cuando se acepta el desistimiento a través de auto interlocutorio, con oposición o sin oposición al desistimiento, se extinguen automáticamente las acciones legales del proceso en cuestión y entre la parte convocante y la parte convocada.

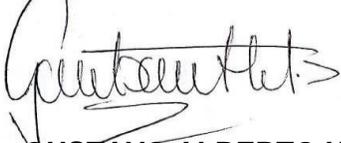
Por lo anterior, se trata de un acto reflexivo y voluntario de la parte accionante que no depende de la existencia del litigio o de la vinculación de la contraparte y que dada su importancia tiene como principal efecto el de cosa juzgada absoluta, es decir, el legislador entiende que como ya no existe interés en el proceso, cuando este desiste asume que lo perdió.

En conclusión, el desistimiento produce un doble efecto, de un lado la terminación del procedimiento en el estado procesal en que se encontraba en dicho momento extintivo; de otro, la posibilidad de reproducir en un ulterior proceso la misma acción, mientras ésta permanezca viva. Por lo tanto, el demandante no podrá incoar otra demanda fundamentada en los mismos hechos ni persiguiendo las mismas pretensiones de la demanda de la que acaba de desistir.

III. PETICIONES

- 3.1. Solicito respetuosamente al Juez de instancia, **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la señora YASMIN RIASCOS DOMINGUEZ, resaltando que dicha acción hace tránsito a cosa juzgada.
- 3.2. **NO CONDENAR** en costas a la parte demandante.

Del Señor Juez;



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.